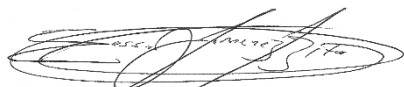


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que deviene proferir la orden de seguir adelante la ejecución. PROVEA.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): NORBEY ALONSO GIL MARIN.

DEMANDADO(S): CARLOS FRANCISCO GARCIA GUERRERO Y NUBIA INES ROMERO COLEY.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2019-00021-00

Tal y como lo enuncia la nota secretarial que antecedió, deviene expedir la orden de seguir adelante la ejecución.

Ello en razón a que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados en mención en fecha **20 de febrero de 2019**, procediendo la parte ejecutante a remitirle la correspondiente comunicación para su notificación, al ser enviadas a las direcciones aportadas en el escrito de demanda y por consecuencia de que los demandados no residen en dichas direcciones, esta unidad judicial procedió a emplazar a los demandados, una vez enviada la constancia del edicto emplazatorio en un diario de amplia circulación en la ciudad, se profirió auto designando como curador ad-litem al doctor Sergio Luis Ordoñez Suarez, quien acepto el cargo como curador, y presentó escrito de contestación de demandada en la que no se opuso a las pretensiones y tampoco presentó excepciones contra el mandamiento de pago.

Siendo lo anterior así, no observándose que la demandada hubiese ejercido oposición o contradicción contra el mandamiento de pago, es menester, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Puestas de ese modo las cosas, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha **20 de febrero de 2019** a favor de NORBEY ALONSO GIL MARIN y en contra de CARLOS FRANCISCO GARCIA GUERRERO Y NUBIA INES ROMERO COLEY.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, como apoderado de la parte demandada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente Auto, **PRESÉNTASE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

CUARTO: En caso de que existan bienes susceptibles de avalúo, **PRESÉNTASE** por cualquiera de las partes el **avalúo** de los bienes embargados conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada.

SEXTO: Por Secretaría realícese la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme lo regula en el artículo 366 del Código General del Proceso, ciñéndose a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal a. Las agencias en derecho se fijan en la suma de **\$465.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66feb28231519f0ea601bb812a4d79474e405221170fe6da6d870c40f1c7bca2**

Documento generado en 10/05/2022 11:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>